

**REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE
DESARROLLO
-COMUDE-**



**SAN MIGUEL CHICAJ
BAJA VERAPAZ**

INTRODUCCION

El proceso de paz en Guatemala también está produciendo un nuevo lenguaje en la legislación guatemalteca. Los considerando de las leyes que aplican la política nacional de descentralización dejan atrás importantes planteamientos del pasado guatemalteco caracterizado por el autoritarismo centralista, el alejamiento del pueblo, la intolerancia, la negación del derecho de participación política, la modalidades más burdas del racismo y la exclusión de las minorías.

He aquí algunas expresiones de este nuevo rostro institucional con que el Estado quiere adornarse ante propios y extraños:

“...la concentración en el Organismo Ejecutivo del poder de decisión de los recursos y las fuentes de financiamiento para la formulación y ejecución de políticas públicas impide la eficiente administración, la equitativa distribución de los fondos públicos y el ejercicio participativo de los gobiernos locales y de la comunidad...”.

“...la descentralización implica el traslado del poder de decisión política y administrativa del gobierno central hacia entes autónomos caracterizados por una mayor cercanía y relación con la población...”.

El nivel comunitario del Sistema de Consejos de Desarrollo, “contemplado en los Acuerdos de Paz (debe estructurarse) desde la base de la población, para constituir un instrumento permanente de participación y representación de los pueblos maya, xinca, garífuna y de la población no indígena, así como de los diversos sectores que constituyen la nación guatemalteca, sin exclusión ni discriminación de ninguna especie.....”

“...el proceso de modernización y descentralización del Estado guatemalteco desarrolla una nueva visión de administración que interpreta el contenido del Acuerdo de Paz Firme y Duradera en cuanto a su compromiso de emitir una legislación municipal adecuada a la realidad de la nación guatemalteca, la

cual se caracteriza como de unidad nacional, multiétnica, pluricultural y multilingüe”.

Pero el Estado no son sólo sus funcionarios, somos todos y todas.

Eso hace que en esta coyuntura marcada por la preocupación institucional por modernizar y descentralizar el aparato estatal converjan diferentes intereses, que básicamente se reducen a dos: los de aquellos que promueven cambios para conseguir que al final nada cambie, y los de quienes, tras siglos de sistemática exclusión, impulsan los cambios para lograr que por fin algo cambie en Guatemala.

El presente REGLAMENTO INTERNO DEL COMUDE DE SAN MIGUEL CHICAJ, es una demostración sorprendente del ansia de nuestro pueblo por ejercer su derecho al poder local.

Sin ignorar el positivo papel de facilitador desempeñado por el Alcalde Municipal, Fernando Calate Cuquej y su honorable concejo Municipal.



**EL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO DE SAN MIGUEL CHICAJ, BAJA
VERAPAZ**

CONSIDERANDO:

Que el Código Municipal (Decreto 12-2002), Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural (Decreto 11- 2002), Ley General de Descentralización (14-2002), establecen la base legal para hacer realidad la participación de las instituciones, de los sectores público, privado y sociedad civil, y de los COCODES (Consejos Comunitarios de Desarrollo) en la elaboración participativa y propuesta ante el poder local de planes, programas y proyectos de desarrollo

CONSIDERANDO:

Que las personas que dirigen la organización del COMUDE deben procurar el conocimiento y práctica fiel del marco legal que los rigen, lo cual ayudará a conocer y aprender sus deberes y tomar conjuntamente con los demás miembros decisiones, acuerdos y consensos objetivos, oportunos y adecuados.

CONSIDERANDO:

Que el objetivo del Sistema de Consejos de Desarrollo es organizar y coordinar la administración pública mediante la formulación de políticas, planes, programas y presupuestos de desarrollo y el impulso de la coordinación interinstitucional, pública y privada.

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Municipal de Desarrollo COMUDE. Es el espacio Democrático, Representativo y Constructivo encargado de promover y coordinar el proceso de desarrollo del municipio, de acuerdo a las demandas de la población y en coordinación con los lineamientos al Sistema de Consejo de Desarrollo, SISCODE.

POR TANTO:

Es necesario un Reglamento que norme y oriente el funcionamiento interno del Consejo Municipal de Desarrollo (COMUDE) de San Miguel Chicaj, Departamento de Baja Verapaz; y contar con un instrumento que permita a cada integrante conocer sus deberes y derechos al cargo para el cual fue nombrado y electo, y que sirva de guía a las acciones que debe emprender.

ACUERDA:

Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO (COMUDE) MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CHICAJ, DEPARTAMENTO DE BAJA

VERAPAZ

CAPITULO I

OBJETIVOS DEL REGLAMENTO

Artículo 1º. Objetivo. El presente reglamento es un instrumento de carácter interno, su objetivo principal es normar y fortalecer el funcionamiento del Consejo Municipal de Desarrollo –COMUDE– del municipio de San Miguel Chicaj, del departamento de Baja Verapaz, para hacer posible sus fines, objetivos y propósitos, según lo establecido en la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural (Decreto Legislativo 11-2002) y su reglamento de la ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural Acuerdo Gubernativo Numero 461-2002, y que sirva de guía a las acciones que deben emprender, cuidando el espíritu de la ley.

CAPITULO II

OBJETIVOS DEL COMUDE

Artículo 2º. Objetivos del COMUDE.

- a) Promover el desarrollo integral y el bienestar y mejorar la calidad de vida de la población del municipio de San Miguel Chicaj, Departamento de Baja Verapaz, sin discriminación alguna y con equidad de género.
- b) Apoyar a la Corporación Municipal en la coordinación de acciones con las instituciones públicas, privadas y promotoras de desarrollo que funcionen dentro y fuera del municipio.
- c) Facilitar el espacio de participación ciudadana, de manera organizada y permanente, a fin de incidir en la organización y coordinación de la administración pública mediante la formulación de políticas, programas, planes, proyectos y presupuestos de desarrollo.
- d) Contribuir y velar por la distribución justa y transparente de los fondos públicos para su correcta aplicación a través de acciones de auditoría social.

CAPITULO III

NATURALEZA, INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN

Artículo 3º. Naturaleza. El Consejo Municipal de Desarrollo –COMUDE- es el ente colegiado, rector y representativo, encargado de planificar y coordinar el proceso de desarrollo integral del municipio de San Miguel Chicaj, de acuerdo a las demandas de la población y en coordinación con los lineamientos que proporcionen los demás componentes del Sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, las políticas del Organismo Ejecutivo.

Artículo 4º. Integración. El Consejo Municipal de Desarrollo del municipio de San Miguel Chicaj, se integra en la forma en que se establece en el Artículo 42 de su Reglamento General y el artículo 11 de la Ley de Consejos de Desarrollo, "corresponde al Concejo

Municipal designar a los Síndicos y Concejales que participarán en el Consejo Municipal de Desarrollo y al Coordinador del Consejo Municipal de Desarrollo convocar a los representantes de entidades públicas y civiles con presencia en el municipio, así como los representantes de los Consejos Comunitarios de Desarrollo".

Legalmente lo deberán integrar:

- El Alcalde Municipal quien lo coordina
- Los síndicos y concejales que determine el Concejo Municipal
- Los representantes de los Consejos Comunitarios de Desarrollo hasta un número de veinte (20), electos democráticamente en asamblea, Micro regionales y participaran de la siguiente manera:
 - ✓ Micro región uno, (1) titular y un suplente,
 - ✓ Micro región dos, (1) titular y un suplente,
 - ✓ Micro región tres, (1) titular y un suplente,
 - ✓ Micro región cuatro, (1) titular y un suplente
 - ✓ Micro región cinco, (1) titular y un suplente,
 - ✓ Micro región seis, (1) titular y un suplente,
 - ✓ Micro región siete, (1) titular y un suplente
 - ✓ Micro región ocho, (1) titular y un suplente
 - ✓ Micro región nueve, (1) titular y un suplente
 - ✓ Micro región diez, (1) titular y un suplente
 - ✓ Micro región once, (1) titular y un suplente
 - ✓ Micro región doce, (1) titular y un suplente
 - ✓ Micro región trece, (1) titular y un suplente
 - ✓ Micro región catorce, (1) titular y un suplente
 - ✓ Micro región quince, (1) titular y un suplente
 - ✓ Micro región dieciséis, (1) titular y un suplente
 - ✓ Micro región diecisiete, (1) titular y un suplente
 - ✓ Micro región dieciocho, (1) titular y un suplente

- ✓ Micro región diecinueve, (1) titular y un suplente

(Artículo 53 del Reglamento General)

Integración de consejos comunitarios de desarrollo de segundo nivel. En los municipios donde se establezcan más de veinte Consejos Comunitarios de Desarrollo, el Consejo Municipal podrá agruparlos en Consejos Comunitarios de Desarrollo de segundo nivel de conformidad con la Ley. Los miembros de los órganos de coordinación de los Consejos Comunitarios de desarrollo del municipio integrarán la asamblea de los Consejos de Desarrollo de Segundo nivel la cual elegirá en su seno a sus representantes ante el Consejo Municipal de Desarrollo, de acuerdo a sus principios, valores, normas y procedimientos o normas estatutarias.

El Consejo Municipal de Desarrollo indicará, a cada Consejo Comunitario de Desarrollo de Segundo Nivel, el número de representantes que le corresponda elegir, en forma proporcional a la población que representa, de manera que, el total de representantes de los Consejos Comunitarios de segundo nivel ante el Consejo Municipal de Desarrollo no sea mayor de veinte.

Artículo 5°. Del sector público. El sector público participará a través de los representantes que hayan sido legalmente nombrados por el puesto de dirección y su suplente quien por criterio del titular sea él o la idónea. Al retirarse de manera definitiva el o los representantes acreditados, la entidad a que representan deberá notificar de inmediato y por escrito a la Secretaría del COMUDE, incluyendo el o los nombres de los nuevos miembros para su debida acreditación y registro. Los representantes de las diferentes instituciones ante el COMUDE, durarán en su cargo un período de dos años prorrogables y revocables. En caso los representantes renuncien o sean removidos de su puesto, automáticamente cesarán su representación en el COMUDE y se incorporará el nuevo funcionario asignado.

Artículo 6°. De la sociedad Civil. Corresponde al Alcalde Municipal como coordinador del COMUDE convocar a las organizaciones de la sociedad civil ubicadas en el

municipio que se considere oportuno, siendo estas ONG, agrupaciones, organizaciones de base, iglesias, agrupaciones juveniles u otras organizaciones que estén funcionando de manera legal o reconocidas por la comunidad.

Cualquier entidad privada o sociedad civil organizada que desee ser parte del COMUDE además de cumplir con las condiciones anteriormente establecidas deberá:

- a) Solicitar por escrito su integración.
- b) Presentar los objetivos de la organización en el municipio.
- c) Presentar y acreditar a representantes titular y suplente.
- d) Integrarse a una comisión de trabajo.

Artículo 7°. De la participación de la mujer y pueblos indígenas. Debe incluirse a las organizaciones de mujeres con presencia en el municipio y, donde exista al menos una comunidad o pueblo indígena a sus propias autoridades, teniendo derecho, cada una de éstas, a dos representantes como mínimo. Las otras entidades civiles de desarrollo, con intereses y objetivos comunes que operen en el municipio serán convocadas conjuntamente y elegirán a un representante por sector de trabajo.

Artículo 8°. De la remuneración. Los miembros del COMUDE no podrán percibir pago alguno por su participación, pues la misma es ad honorem.

CAPITULO IV

DE LOS ÓRGANOS DEL COMUDE Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 9°. Son órganos del COMUDE y sus atribuciones. Coordinación. La Coordinación del Consejo Municipal de Desarrollo, la ejerce el Alcalde Municipal o el concejal que lo sustituya y tendrá las atribuciones prescritas en el artículo 47 del reglamento de la ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural; las cuales son:

- a) Convocar y coordinar las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Representar al COMUDE.
- c) Ejecutar las decisiones del COMUDE.

- d) Dar seguimiento y control de las acciones de desarrollo aprobadas por el COMUDE que se realicen dentro del municipio.
- e) Organizar y coordinar el trabajo de los órganos del COMUDE.
- f) Administrar los recursos asignados para el funcionamiento del COMUDE.
- g) Informar al CODEDE y COCODE sobre las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo que hubiere priorizado y elaborado, cuya ejecución no sea competencia exclusiva de la municipalidad.
- h) Presentar a la Corporación Municipal, los requerimientos financieros para el funcionamiento del COMUDE, en el marco de la política financiera del municipio.
- i) Colaborar con la Corporación Municipal en la formulación de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo del municipio.
- j) Cumplir con otros requerimientos del COMUDE.

Artículo 10°. Secretaria. La secretaria del COMUDE será desempeñada por el/la secretario/a Municipal, quien participará en las reuniones del COMUDE con voz informativa, pero sin voto. Tendrá como atribuciones principales; las siguientes: Artículo 48 Reglamento de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural.

- a) Redactar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias, las actividades propias de una secretaria, y llevar su registro.
- b) Mantener un registro actualizado de los COCODE que operen en el municipio y de sus integrantes.
- c) Otras atribuciones que le asigne el consejo y/o la coordinación.

Artículo 11°. Comisión de trabajo. Los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, pueden crear las comisiones de trabajo que consideren necesarias. Sus funciones son emitir opinión y desarrollar temas y asuntos por encargo del consejo correspondiente. El desarrollo de dichas funciones será apoyado por la unidad técnica a que hace referencia el artículo 25 de la ley de Consejo de Desarrollo. En el caso del nivel

municipal, las comisiones serán acordadas entre el consejo municipal de desarrollo y la corporación municipal.

La Comisión de trabajo se organiza de acuerdo a la necesidad de la población, tomando en consideración el artículo 36 del Código Municipal, teniendo como carácter obligatorio de las siguientes comisiones:

- a) Educación Bilingüe Intercultural y deportes.
- b) Salud y asistencia social.
- c) Servicios infraestructura, ordenamiento territorial, urbanismo y vivienda.
- d) Fomento económico, Turismo, ambiente y Recursos Naturales.
- e) Descentralización, fortalecimiento Municipal y participación ciudadana.
- f) Finanzas
- g) Probidad
- h) Derechos humanos y la paz
- i) Familia, la mujer y la niñez

Artículo 12°. Periodo de sesiones. Las comisiones de trabajo deberán de reunirse como mínimo una vez al mes, para tratar asuntos de sus intereses, mismo que deberán dejar constancia por escrito de su actuar y de la asistencia de cada uno de los miembros que lo integran.

Artículo 13°. Consejo Asesoría Indígena, donde exista.

En el municipio de San Miguel Chicaj no existe dicha figura organizativa; pero de existir se integrará con las propias autoridades reconocidas por las comunidades indígenas de acuerdo a sus propios principios, valores, normas y procedimientos. Se constituyen en los niveles comunitarios, para brindar asesoría al Órgano de Coordinación del COCODE y al COMUDE. Sus relaciones serán con el COMUDE y con el órgano de coordinación del COCODE.

Artículo 14°. De las funciones de las comisiones. Todos los integrantes de las Comisiones son parte de la Asamblea General del COMUDE, con representantes acreditados, vigentes y establecidos en la Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural.

Además de otras funciones que la Ley establece se deben considerar las siguientes funciones principales:

- a) Organización de la Comisión (Equipo de trabajo)
- b) Elaborar normas y procedimientos para su buen funcionamiento
- c) Coordinar con la DMP la realización de diagnóstico sobre el tema de su comisión
- d) Analizar la situación actual del tema de su comisión
- e) Elaborar plan de acción de cada comisión
- f) Presentar propuestas de posibles soluciones
- g) Dar seguimiento a propuestas de la comisión para su gestión
- h) Vigilar el cumplimiento de acciones de las propuestas aprobadas
- i) Aquellas otras atribuciones que la Asamblea General del COMUDE les confiera.

Artículo 15°. Asesoría y apoyo técnico al COMUDE. El COMUDE y sus comisiones serán asesorados y apoyados en el desarrollo de sus funciones y actividades por personal de la Dirección Municipal de Planificación DMP, personal municipal asignado por el alcalde o Concejo Municipal, y/o personal contratado para el efecto. Por disposición legal, la Corporación autoriza a la Dirección Municipal de Planificación para proporcionar al COMUDE y sus comisiones de trabajo, el soporte técnico necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones. Se recomienda que el personal técnico hable Achí y español y conozca los valores, cultura y costumbres de la población del municipio.

CAPITULO V

ATRIBUCIONES DEL COMUDE

Artículo 16°. Son atribuciones del COMUDE. Coadyuvar al fortalecimiento de la autonomía municipal, por medio del apoyo que brindará a la Corporación Municipal

en la coordinación de las asociaciones de las instituciones públicas entre sí y de éstas con las del sector privado, mediante la elaboración de planes de largo, mediano y corto plazo.

Proponer a la Corporación Municipal las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo elaborados participativamente tomando en cuenta el nivel comunitario, para que se incorporen en las políticas, planes y proyectos de desarrollo del municipio.

Hacer propicia la auditoría social de la gestión pública, tanto del gobierno municipal como de las entidades del gobierno central con presencia en el municipio y, cuando sea oportuno, proponer a la Corporación Municipal, al CODEDE o a las entidades responsables, medidas correctivas.

Proponer a la Corporación Municipal la asignación de recursos de pre inversión e inversión pública, sobre la base de las disponibilidades financieras y las necesidades, problemas y soluciones priorizados por el COMUDE, y los COCODE.

CAPITULO VI

FUNCIONES DEL COMUDE

Artículo 17°. Son funciones del COMUDE.

- a)** Promover, facilitar y apoyar la organización y funcionamiento de los Consejos Comunitarios de Desarrollo del municipio.
- b)** Promover y facilitar la organización y participación efectiva de las comunidades y sus organizaciones, en la priorización de necesidades, problemas y sus soluciones, para el desarrollo integral del municipio.
- c)** Promover sistemáticamente tanto la descentralización de la administración pública como la coordinación interinstitucional en el municipio, para coadyuvar al fortalecimiento de la autonomía municipal; para ese efecto se apoyará en la coordinación de acciones de las instituciones públicas, privadas y promotoras de desarrollo que funcionen en el municipio.

- d)** Promover políticas, programas y proyectos de desarrollo y promoción integral para la mujer, la juventud, niñez y tercera edad.
- e)** Garantizar que las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo del municipio sean formulados con base en las necesidades, problemas y soluciones priorizadas por los Consejos Comunitarios de Desarrollo y presentados en el COMUDE.
- f)** Dar seguimiento al plan de desarrollo municipal, priorizado y diagnosticado de acuerdo a las necesidades de los consejos comunitarios de desarrollo local.
- g)** Promover ante la Corporación municipal que políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo del municipio, tengan asignación financiera dentro del presupuesto municipal.
- h)** Dar seguimiento y evaluar la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo municipal y comunitario, verificar su cumplimiento y, cuando sea oportuno, proponer medidas correctivas a La Corporación Municipal, Consejo Departamental de Desarrollo o a las entidades responsables.
- i)** Institucionalizar que el proceso de formulación de presupuesto municipal sea participativo, proponiendo proyectos y criterios de priorización, para dar cumplimiento a lo establecido en el Código Municipal, artículos 131 y 132 y de esta forma garantizar la asignación de recursos financieros para pre inversión e inversión, con base en las disponibilidades financieras y las necesidades, problemas y soluciones priorizados en los Consejos Comunitarios de Desarrollo.
- j)** Promover que el presupuesto municipal sea presentado a la asamblea del COMUDE para su respectiva validación, en los primeros meses del año, enero-febrero.
- k)** Conocer e informar a los Consejos Comunitarios de Desarrollo sobre la ejecución presupuestaria de pre inversión e inversión, financiada con fondos provenientes del presupuesto municipal, CODEDE y otros donantes.

- l) Promover ante las instituciones nacionales y cooperación externa, la gestión de financiamiento para la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo del municipio.
- m) Promover y exigir la rendición de cuentas de acuerdo a lo establecido en el Código Municipal.
- n) Reportar a las autoridades municipales o departamentales que corresponda, el desempeño de los funcionarios públicos, con responsabilidad sectorial en el municipio.
- o) Velar por el cumplimiento fiel de la naturaleza, principios, objetivos y funciones del sistema de Consejos de Desarrollo.

CAPITULO VII

FUNCIONES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 18°. Funciones de las comisiones: Todos los integrantes de las comisiones son parte de la Asamblea General del COMUDE, con representantes acreditados, vigentes y establecidos en la ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural; se organizan para realizar el análisis, debate y toma de decisiones que le competen según las funciones establecidas en la ley y las siguientes:

Artículo 19°. Funciones de la comisión de educación, educación bilingüe intercultural, cultura y deporte. Las funciones en particular que le compete son:

- a) Promover actividades culturales, deportivas y recreativas.
- b) Promover la construcción y funcionamiento de edificios escolares sobre todo de educación primaria y de adultos.
- c) Apoyar programas de alfabetización.
- d) Velar por la restauración y la conservación de monumentos históricos del municipio, además de promover la comunicación con el Instituto de Antropología e Historia (IDAEH), el Ministerio de Cultura y Deportes y otras instituciones relacionadas con este ámbito.

- e) Apoyar las acciones relacionadas con la educación bilingüe intercultural, conforme señala la Constitución Política y los Acuerdos de paz.
- f) Impulsar proyectos relacionados con la reforma educativa.
- g) Atender lo relativo a subsidios de institutos por cooperativa.
- h) Velar por la apertura y funcionamiento de centros de informática y bibliotecas municipales.
- i) Coordinar acciones de formación con entidades como el Instituto Técnico de Capacitación y Productividad (INTECAP).
- j) Otros que la asamblea general le asigne.

Artículo 20° Funciones de la comisión de salud y asistencia social. Las funciones en particular que le compete son:

- a) Dictaminar en los expedientes sobre problemas de salud, dispensarios, farmacias municipales, control de alimentos y todos los asuntos que apoyen la conservación y mejoramiento de la salud de la población.
- b) Mantener comunicación y coordinación permanente con dependencias administrativas, técnicas o de servicios médicos para que el municipio cuente con los elementos básicos para erradicar enfermedades o epidemias.
- c) Conocer y dictaminar expedientes relacionados con el funcionamiento y mantenimiento de mercados, rastros y cualquier otro servicio (municipal o privado) de abastecimiento de alimentos para la población.
- d) Controlar la higiene en las ventas de comida (tanto en el área del mercado como en la calle) y en los prostíbulos.
- e) Promover la cobertura de salud.

Artículo 21°. Funciones de la comisión de servicios, infraestructura, ordenamiento territorial, urbanismo y vivienda. Las funciones en particular que le compete son:

- a) Analiza, da seguimiento e informa al Consejo Municipal sobre las solicitudes de notificadoras para trabajar en el Municipio. Antes de hacerlo, verifica que

cumplan con los requisitos legales, reglamentos y disposiciones, incluyendo planes de desarrollo urbano y rural.

- b) Promueve la creación o modificación de reglamentos de nomenclatura, zonificación, construcción, u otros relacionados con el ordenamiento territorial y urbano. En esta tarea coordina esfuerzos con la Oficina Municipal de Planificación (OMP).
- c) Propicia la ejecución de proyectos de vivienda de bajo costo para la ciudadanía que vive en la pobreza.
- d) Con el apoyo técnico de la Oficina Municipal de Planificación (OMP), propicia la institucionalización de políticas públicas municipales y planes de desarrollo urbano y rural del municipio.
- e) Velar porque se cumplan las leyes y/o reglamentos sobre el funcionamiento de los servicios públicos que le competen, así como las del código de salud.
- f) Apoyar a las autoridades sanitarias, al Instituto Nacional de Fomento Municipal (INFOM) y otras instituciones en la inspección y evaluación de las condiciones en que se prestan los servicios públicos municipales. También analiza sus recomendaciones y a plantea al Consejo Municipal para que se tomen decisiones al respecto.
- g) Gestiona el ordenamiento territorial para identificar áreas comerciales, industriales, ecoturísticas y otras en función de los intereses del municipio. Así mismo, identifica a las que deben declararse de interés social para proteger los recursos naturales y el medio ambiente.

Artículo 22°. Funciones de la Comisión de fomento económico, turismo, ambiente y recursos naturales. Las funciones en particular que le competen son:

- a) Fomenta la inversión en actividades económicas productivas que generen empleo.
- b) Apoya programas de recreación, control y protección de centros turísticos, así como de recursos naturales.

- c) Dictamina sobre asuntos relacionados con la preservación y mejoramiento del medio ambiente. Apoya propuesta y proyectos que mejoren la calidad de vida de la población, y determina lo relativo a rótulos publicitarios, control de ruidos, limpieza y saneamiento ambiental.
- d) Promueve campañas de limpieza en el vecindario, promociona el tren de aseo y vela porque se cumplan las leyes u ordenanzas sobre recolección, tratamiento y disposiciones fina de los desechos sólidos.
- e) Velar por la disposición adecuada de las aguas servidas domésticas y de excretas. También porque las descargas de alcantarillado sanitario no desemboquen en mantos o fuentes de agua y promueve la construcción de plantas de tratamiento hídrico.
- f) Apoya la forestación y reforestación, construcción de parques y creación de áreas verdes.
- g) Vela por la conservación y protección de los recursos forestales, en coordinación con instituciones públicas y privadas.
- h) Velar porque se cumpla las leyes de protección y mejoramiento del medio ambiente.
- i) Promueve la concientización sobre el daño ecológico y ambiental que causan los incendios forestales y apoya acciones para reducirlos.
- j) Velar por proteger las cuencas y fuentes de abastecimiento de agua y propone medidas para evitar la deforestación de las áreas en que se ubiquen.
- k) Organiza brigadas para incendios forestales y apoyo a instituciones que ya cumplan con tal función.

Artículo 23°. Comisión de descentralización, fortalecimiento municipal y participación ciudadana. Las funciones en particular que le competen son:

- a) Vela porque se respete la descentralización y la promueve a nivel municipal, en la prestación de servicios administrativos y públicos.

- b) Promueve la capacitación y asistencia técnica para fortalecer el recurso humano en la municipalidad y la modernización de la administración financiera.
- c) Propicia la participación de la municipalidad y de la población en el Sistema de Consejo de Desarrollo Urbano y Rural.
- d) Impulsa la integración y funcionamiento efectivo de los Consejos Comunitarios de Desarrollo (COCODE) y su representación en el Consejo Municipal de Desarrollo (COMUDE).

Artículo 24°. Comisión de los derechos humanos y de la paz. Las funciones en particular que le competen son:

- a) Apoya a la procuraduría de los Derechos Humanos (PDH) y otras instituciones para que se cumplan las leyes relacionadas con derechos humanos.
- b) Vela porque se cumplan los Acuerdos de Paz como compromiso de Estado.
- c) Da a conocer a la población el contenido de los Acuerdos de Paz.
- d) Da seguimiento a las denuncias relacionadas con la violación a los derechos humanos.
- e) Integra la Comisión de mediación y resolución de conflictos que competen a la municipalidad.

Artículo 25°. Comisión de familia, la mujer y la niñez. Las funciones en particular que le competen son:

- a) Vigila el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, leyes y reglamentos que protegen a las familias, las mujeres y los niños.
- b) Propicia el acercamiento con otras instituciones para generar condiciones que permitan el desarrollo de las familias, las mujeres y los niños.
- c) Velar por el respeto de los derechos del niño, por las leyes contra la violencia intrafamiliar y que garantizan la participación de la mujer.
- d) Identifica y aprovecha becas de estudio para niños, sobre todo provenientes de familias en situación de pobreza y extrema pobreza.

- e) Procura que los niños que necesiten internamiento o tratamiento especial, lo reciban.
- f) Vela porque se cumpla los convenios internacionales sobre el trabajo infantil y los demás derechos infantiles.

Artículo 26°. Comisión de Finanzas. Las funciones en particular que le competen son:

- a) Asesoría al alcalde en elaboración del proyecto de presupuesto.
- b) Dictamina sobre las solicitudes para modificar el presupuesto.
- c) Opina en los asuntos relacionados con las finanzas municipales o que afecten la hacienda municipal.
- d) Dictamina sobre la solicitud de condonación o rebaja de multas y sobre los recargos por incumplimiento de obligaciones tributarias o no tributarias.
- e) Cada trimestre, evalúa la ejecución del presupuesto municipal e informa al Consejo de los resultados de su evaluación.
- f) Controla asuntos relacionados con el cumplimiento de ley de contrataciones del Estado y de otras disposiciones legales financieras, para evitar que la Contraloría General de Cuentas sancione al alcalde, al tesorero o al Consejo Municipal.
- g) Dictamina en los asuntos que le competen y le son delegados por el alcalde o el Consejo, así como en los relacionados con las funciones del tesorero.

Artículo 27°. Comisión de probidad. Las funciones en particular que le competen son:

- a) Velar porque los funcionarios y empleados municipales que manejan fondos y valores cumplan con la ley de probidad y presenten a la Contraloría General de Cuentas su declaración jurada de bienes y deudas.
- b) Dictamina sobre los expedientes de venta, permuta, cesión y otras negociaciones de bienes municipales, así como en los expedientes referidos a la adquisición de bienes o constitución de derechos reales a favor de la municipalidad.
- c) Opina en las solicitudes relacionadas con adiciones y bajas de inventarios.

- d) Garantiza la probidad de autoridades, funcionarios y empleados municipales, al aplicar (junto con la Comisión de Finanza) la ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

CAPITULO VIII

FUNCIONAMIENTO GENERAL

Artículo 28°. De la asamblea; períodos de reunión, agenda y convocatoria. La asamblea general, para su desempeño, se reunirá en forma ordinaria y extraordinaria por convocatoria del coordinador a través de la Oficina Municipal de Planificación.

- a) Las asambleas serán en los dos idiomas oficiales de San Miguel Chicaj, de acuerdo a la Ley de Idiomas nacionales. Para lo cual el coordinador será acompañado por una persona que traduzca y motive la participación en el idioma Achí.
- b) Las reuniones ordinarias se celebran cada treinta días; el último jueves de cada mes o, en su defecto cualquier otro día de la semana, previamente acordado por la asamblea del COMUDE o en casos imprevistos, por el Coordinador, en horario de 9:00 a 12:00 horas.
- c) Las reuniones extraordinarias serán convocadas por iniciativa del presidente del COMUDE o a solicitud de un 60% de los miembros titulares del Consejo, para tratar asuntos de interés y apremio.
- d) La agenda para las reuniones ordinarias las enviara por escrito, el secretario (a) del Consejo, con ocho días de anticipación contando a partir de la fecha de recepción de la convocatoria y en coordinación con la DMP (Dirección Municipal de Planificación).
- e) La agenda a tratar en la próxima reunión de COMUDE será propuesta por la asamblea.
- f) En el caso de las reuniones extraordinarias, tanto la convocatoria como la agenda de reunión serán enviadas con cuatro días de anticipación

contados a partir de emisión de misma. Cuando corresponda y por la naturaleza de la asamblea se adjuntarán los documentos precisos para la mejor comprensión de los puntos a tratar.

- g)** El coordinador del COMUDE preside las reuniones y motiva la buena participación de los presentes. Además de cuidar el cumplimiento de la agenda, el orden y el buen proceder de los representantes ante el COMUDE. Para el efecto, será auxiliado por el secretario (a) del Consejo quien será responsable de elaborar las actas correspondientes a cada reunión, las que quedaran registradas y archivadas en la secretaria del COMUDE, y a la libre disposición de cualquiera de los integrantes del COMUDE y de aquellas personas que, por razones sociales o académicas, lo precisaren.
- h)** Las ausencias específicas, temporales o definitivas de los representantes y/o delegados titulares ante el COMUDE, deberán ser notificadas a través del suplente que lo represente en las reuniones y para el caso de ausencia o retiro definitivo, la notificación deberá explicar las causas y el nombre del nuevo representante.

Artículo 29°. Establecimiento del quórum. Se constituirá quórum, cuando llegada la hora establecida, estén presentes las dos terceras partes de los miembros titulares o los suplentes que los sustituyan debidamente acreditados ante el COMUDE, (Artículo 27 del reglamento general). En el caso de falta de quórum, las reuniones se realizarán con los presentes con iguales propósitos, una hora después de la señalada en el mismo lugar y fecha, debiendo hacer constar en el acta esta situación.

Los funcionarios Públicos que sean convocados y que no asistan a la sesión sin excusa razonable, justificable y valida, incurren en responsabilidad administrativa y deberá dejarse constancia en el acta respectiva. El coordinador del COMUDE deberá notificar de tales circunstancias a las autoridades superiores correspondientes, los que tomaran las medidas administrativas que cada caso amerita.

Las resoluciones serán válidas cuando se tomen por consenso, y cuando este no se logre se tomará por mayoría simple de votos de los presentes.

Artículo 30°. Agenda de reuniones. La agenda se organiza de la siguiente forma:

Primera parte

- Inscripción de participantes
- Establecimiento del quórum

Segunda parte

- Invocación (oración) representante del sector
- Bienvenida
- Presentación y aprobación de la agenda propuesta
- Lectura del acta anterior y seguimiento a los acuerdos pendientes de reuniones anteriores

Tercera parte

- Puntos a tratar
- Informe de las Comisiones de Trabajo
- Puntos varios.

CAPITULO IX

REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 31°. Del régimen disciplinario. Los miembros acreditados que sean convocados y no asistan a la sesión sin que medie excusa válida, incurren en irresponsabilidad y deberá dejarse constancia en el acta respectiva. El coordinador del COMUDE deberá notificar de tales circunstancias a las autoridades superiores correspondientes y a las comunidades en caso de representantes de COCODE quienes tomarán las medidas disciplinarias que el caso amerite. Para sancionar a

cualquier miembro del COMUDE se debe verificar que fue convocado mediante la firma de recibido.

Artículo 32°. Llamadas de atención por irresponsabilidades. Se llamará al orden verbalmente o por escrito a los representantes que lleguen tarde o se retiren injustificadamente antes de concluida la reunión, a quienes se presenten en estado etílico, a quienes deleguen reiteradamente a un representante no acreditado ante el consejo, o que provoquen confrontación que genere agresión física o verbal.

Artículo 33°. Medidas disciplinarias. Las medidas disciplinarias a tomar pueden ser:

- a) Llamada de atención verbal a través de la Coordinación.
- b) Llamada de atención escrita a través de la Coordinación.
- c) Punto resolutivo del COMUDE solicitando a la máxima autoridad de la institución que representa, aplique a su representante la sanción administrativa correspondiente. De lo actuado quedará constancia en punto de acta.

Artículo 34°. Del derecho de defensa. Todo representante inculcado tiene derecho de exponer para su defensa lo que considere pertinente, previo a determinar la sanción que amerite el caso.

CAPITULO X

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 35°. Casos no previstos. Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por la Asamblea General del Consejo Municipal de Desarrollo a la luz del ordenamiento jurídico vigente, según sus propias normas y mediante procedimientos democráticos y basados en el respeto mutuo, la paz y el interés común.

Artículo 36°. Cooperación obligada. La cooperación a que se refiere el artículo 30 de la Ley, se orienta a que todas las entidades del Organismo ejecutivo, autónoma y descentralizadas, tiene la obligación de cumplir y participar activamente en la ejecución de las políticas planes, programas y proyectos aprobados por el Sistema de Consejo de Desarrollo.

Artículo 37°. Resoluciones de Divergencia. En el seno de cada Consejo de Desarrollo se resolverá en forma conciliatoria cualquier divergencia que surja de la interpretación o aplicación de la Ley; en forma supletoria se elevará el asunto al Consejo de Desarrollo inmediato superior, con el objeto de obtener lineamientos que conlleven a la solución de las divergencias. Cuando se trate de asuntos que sean de competencia de un órgano jurisdiccional deben ser remitidos a este para su resolución.

Artículo 38°. Duración en el cargo de los miembros del órgano de coordinación. En cumplimiento del literal a) del artículo 14 de la Ley, se establece que el periodo de duración en los cargos del órgano de coordinación será hasta un máximo de dos años, pudiendo ser reelectos.

Artículo 39°. Vigencia El presente reglamento entrará en vigencia ocho días después de ser aprobado por el Consejo Municipal de Desarrollo.

CAPITULO XI

ESQUEMA DE LOS SISTEMAS DE CONSEJOS DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

